



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0208
RADICADO N°	058373184001 2020 00204 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ARLEDIS IBAÑEZ VARGAS
DEMANDADA	WILLINTON GEOVANNY CUASTAMAL AZA
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificada como aparece la demandada y los funcionarios partes del proceso y surtido como se encuentra el traslado de ley de la demanda y vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar el día **JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, deberán los apoderados de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos enlistados en sus escritos.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

- ☐ **Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital, correspondientes a:
- Registro civil de matrimonio
 - Registro civil de nacimiento del señor WILLINTON GIOVANNY CUASTUMAL AZA
 - Registro civil de nacimiento de la señora ARLEDYS IBAÑEZ VARGAS
 - Copia historia clínica de ARLEDYS IBAÑEZ VARGAS
 - Copia de la denuncia de la fiscalía por el delito de violencia intrafamiliar
 - Copia de la constancia de la inspección de Policía de Currulao, sobre la denuncia de violencia intrafamiliar

☐ Testimonial. - Sin perjuicio de la aplicación del contenido del inciso segundo, artículo 212 del CGP y el literal b, artículo 373 ibídem, se recibirá testimonio de los señores:

- SILVIA ELENA VARGAS.
- LUZ NAIDA VARGAS
- EVARISTO ANTONIO BENITEZ SEGURA.

De manera previa a la audiencia deberá la parte demandante allegar la identificación de los testigos citados.

OFICIO.

Se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que certifique el monto de remuneración que devenga el señor WILLINTON GEOVANNY CUASTUMAL AZA, para establecer la capacidad económica del demandado.

PARTE DEMANDANDA

Solo solicito como prueba, el interrogatorio de parte a la demandante.

Incumbirá a la parte solicitante realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de los testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

☐ Interrogatorio de Parte a **ARLEDYS IBAÑEZ VARGAS y WILLINTON GEOVANNY CUASTUMAL AZA**, que de oficio le formulará el despacho y así mismo los apoderados de las partes.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 078 Fijado hoy <u>26 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.  NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO (Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
--